

III

EL AMPARO
COMO GARANTÍA DE LOS
DERECHOS CONSTITUCIONALES

El amparo constitucional se ha configurado en los ordenamientos latinoamericanos, como un instituto especial para la protección de los derechos consagrados expresa o implícitamente en la Constitución. Ello, como fue esbozado por Brewer-Carías, ha tenido lugar fundamentalmente a través de tres modalidades: el amparo como mecanismo de protección de todos los derechos y garantías constitucionales; el amparo como mecanismo de protección de los derechos constitucionales, excepto de aquéllos protegidos por otras acciones o recursos (ej. la libertad a través del habeas corpus); y el amparo (y otras acciones o recursos) circunscrito exclusivamente a ciertos y determinados derechos constitucionales.²⁵

1. *El amparo como mecanismo de protección de todos los derechos y garantías constitucionales*

En México²⁶ y Venezuela, el amparo es un instituto genérico para la protección de todos los derechos y garantías constitucionales. En estos casos, el habeas corpus

²⁵ Ver, Brewer-Carías, Allan R., *El amparo a los derechos y garantías constitucionales (una aproximación comparativa)*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 1993, páginas 63 a 88.

²⁶ Artículo 107, Constitución de México.

es un sub-tipo del amparo, para la protección de la libertad y seguridad personales, ello es, el "amparo de la libertad y seguridad personales".

En México, como se dijo, "supra" el amparo constituye una federación de acciones para la protección de todas las categorías de derechos constitucionales, a través de sus diversas modalidades en los términos expuestos.

En el caso de Venezuela, la Constitución concibe al amparo como el derecho-garantía para la protección del goce y ejercicio de todos los "derechos y garantías que la Constitución establece". Esos derechos y garantías constitucionales pueden ser los expresamente enunciados en el Texto Fundamental, y los derechos implícitos no enunciados expresamente, que son los inherentes a la persona humana²⁷. En este sentido, la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales establece que la acción de amparo procede, para la protección del goce y ejercicio de "los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos derechos fundamentales de la persona humana que no figuren expresamente en la Constitución". Y en relación a la garantía de la libertad y seguridad personales, la propia ley de amparo establece que su protección a través del habeas corpus se regirá por ella. De hecho, el Título V de dicha Ley se denomina, "Del Amparo de la libertad y seguridad personales", al cual le son aplicables las disposiciones de la Ley pertenecientes al amparo en general²⁸.

²⁷ Artículo 49 y 50, Constitución de Venezuela.

²⁸ Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. *Gaceta Oficial* No. 33.891 de 22-1-88. Artículos 1 y 38.

2. *El amparo como mecanismo de protección de los derechos constitucionales, excepto de aquéllos protegidos por otras acciones o recursos constitucionales*

Esta modalidad es la más generalizada en Latinoamérica, y consiste en que la protección de los derechos se halla asignada principalmente al amparo; pero la protección de ciertas categorías de derechos como la libertad e integridad personales, y la libertad e intimidad informática, se encuentra asignada a otros recursos o acciones, como son principalmente el habeas corpus y el habeas data.

En el caso de Costa Rica²⁹, el habeas corpus tiene por objeto garantizar la libertad e integridad personales; mientras que el amparo está destinado a la protección de los otros derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Este es el esquema fundamental que rige la situación en los casos de Guatemala³⁰; El Salvador³¹; Bolivia³²; Honduras³³; y Nicaragua³⁴. Así mismo, en el caso de Uruguay³⁵, la acción de amparo tiene por objeto la tutela de los derechos constitucionales expresos e implícitos, mientras que el habeas corpus está referido a la protección de la libertad personal.

²⁹ Artículo 48, Constitución de Costa Rica.

³⁰ Artículos 263 y 265, Constitución de Guatemala.

³¹ Artículos 182, ordinal 1º y 247, Constitución de El Salvador.

³² Artículos 19 y 119 g), Constitución de Bolivia.

³³ Artículos 182 y 183, Constitución de Honduras.

³⁴ Artículos 188 y 189, Constitución de Nicaragua.

³⁵ Artículo 1, Ley 16011 de 1988 de Uruguay.

En los casos de Argentina y Perú, además de las acciones de amparo y habeas corpus, se incluye la de habeas data. Así tenemos que en Argentina: a) la acción de amparo, tiene por objeto la protección de los derechos reconocidos por la Constitución (un tratado o una ley); así mismo, esta acción puede ser interpuesta contra cualquier forma de discriminación, y en lo relativo a los derechos al ambiente, competencia, usuario, consumidor y los derechos de incidencia colectiva en general; b) el habeas corpus, está referido a la libertad física, a las condiciones de detención o la desaparición forzada de personas; y c) la acción de habeas data, está destinada a la protección del derecho a la autodeterminación informativa e intimidad informática³⁶. En Perú la situación es similar a la argentina, ya que: a) la acción de amparo, tiene por objeto la tutela de los derechos distintos a la libertad individual y a los tutelados por el habeas data; b) el habeas corpus, tiene así por objeto la protección de la libertad individual o los derechos constitucionales conexos; y finalmente, c) el habeas data, está destinado a la protección de la libertad e intimidad informática³⁷.

³⁶ Artículo 43, Constitución de Argentina. Ver, Sagüés, Nestor Pedro. *Derecho Procesal Constitucional*. Tomo 2 "Acción de Amparo" y Tomo 4 "Habeas corpus". Buenos Aires. 1988; y Bidart, Germán. *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*. Buenos Aires, 1995.

³⁷ Artículo 200 de la Constitución de la República de Perú. Ver, Borea, Alberto. *Evolución de las garantías constitucionales* (Habeas Corpus; Acción de Amparo; Habeas Data; Acción de Cumplimiento). Lima. 1996. Abad, Samuel. "El amparo contra leyes" en *Lecturas Constitucionales Andinas*. Comisión Andina de Juristas. Lima. 1994. *Garantías Constitucionales. Legislación vigente*. Comisión Andina de Juristas. Lima 1995. Ortecho Villena, Víctor Julio.

El último caso en esta categoría, aun con mayor diversidad de acciones de protección constitucional, es el de Brasil: a) el "mandado de segurança individual" equivalente al amparo, tiene por objeto la protección de los derechos líquidos y ciertos no protegidos por el habeas corpus o el habeas data; b) el habeas corpus, está destinado a la protección de la libertad física (de locomoción); c) el habeas data, tiene por objeto proteger el derecho a la autodeterminación informativa y la intimidad informática; d) "el mandato de injunção" tiene por objeto la protección frente a una omisión legislativa que impida o lesione derechos constitucionales y las prerrogativas inherentes a la nacionalidad, soberanía y ciudadanía; y e) por último, el "mandado de segurança coletivo" tiene por objeto la protección de los intereses de los miembros y asociados de los partidos políticos (con representación en el Congreso Nacional), sindicatos y asociaciones³⁸.

3. *El amparo limitado a ciertos y determinados derechos constitucionales*

Esta clasificación se refiere a aquellos sistemas en los cuales el amparo latinoamericano o sus instituciones equivalentes, no protegen todos los derechos constitucionales sino a ciertos y determinados derechos normal-

Derechos y Garantías Constitucionales. Lima. 1985; y Bernalles Ballesteros, Enrique, *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*, Lima, 1996. páginas 703-728.

³⁸ Artículo 5, Secciones LXVII, LXIX, LXX y LXXII, Constitución de Brasil. Ver, López Meirellos, Hely. *Mandado de segurança e Ação Popular*. Sao Paulo, 1985.

mente denominados como "fundamentales". Los antecedentes de este tipo pueden encontrarse en el amparo alemán ("verfasunwesverde") limitado a la protección de la categoría de los denominados "derechos fundamentales" ("grundrechte"), delimitados e identificados expresamente en la propia Constitución³⁹. En el mismo sentido, el amparo en España tiene por objeto la tutela de los "derechos fundamentales", entendidos por tales, los consagrados en el Capítulo Segundo y su Sección Primera⁴⁰.

En Latinoamérica dicho esquema ha sido acogido en las Constituciones de Colombia y Chile, en las cuales la protección del amparo (acción de tutela y recurso de protección, respectivamente) está limitada constitucionalmente a determinada categoría de derechos. Al igual que en la clasificación antes estudiada, en estos dos países convive el habeas corpus como mecanismo de protección de la libertad personal.

En Chile incluso se denomina "amparo" al habeas corpus, es decir, al recurso destinado a proteger la libertad personal y la seguridad individual. Mientras que el instituto chileno equivalente al amparo latinoamericano, adquiere la denominación de "recurso de protec-

³⁹ Capítulo I "Derechos Fundamentales", artículos 1 al 19, Ley Fundamental para la República Federal de Alemania, (originalmente de Bonn) de 23-5-1949, modificada por el Tratado de Unión de 31-8-90. Véase, *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, edición a cargo de Francisco Rubio Llorente y Mariano Daranás Pelaéz. Editorial Ariel, S.A. Barcelona, 1996.

⁴⁰ Artículos 14 al 20, 30 y 53.2., Constitución de España de 1978, (Constitución de España).

ción", el cual tiene por objeto la protección de un grupo de derechos determinados y taxativos. Estos derechos están fundamentalmente referidos a: la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales del debido proceso, protección a la honra y dignidad, libertad de conciencia, y religión, libertad de pensamiento y de expresión, rectificación y respuesta, reunión, asociación, propiedad, inviolabilidad del hogar, e igualdad ante la ley⁴¹. A pesar de esta limitación de texto, la jurisprudencia del recurso de protección emanada de las Cortes de Apelaciones, ha extendido el objeto de la tutela de este recurso a otros derechos, mediante la técnica de su inclusión implícita en alguno de los derechos de protección expresa. De esta forma, distintas situaciones han adquirido curiosamente su protección a través de una interpretación extensiva y amplia particularmente del derecho de propiedad tanto material como inmaterial, relativo al derecho sobre bienes incorpóreos. Tal ha sido el caso de recursos de protección relativos a materias como la estabilidad en cargos públicos o en institutos educativos, derechos de pensión, salud, etc.⁴²

Por su lado, en el caso de Colombia, la institución equivalente al amparo Constitucional latinoamericano

⁴¹ Artículos 20 y 21, respectivamente. Artículos 19, número 1º, 2º, 3º, inciso cuarto, 4º, 5º, 6º y 9º, inciso final, 11, 12, 13, 15 y 16 en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19, 21, 22, 23, 24 y 25, Constitución de Chile.

⁴² Ver, Paillas, Enrique, *El recurso de protección ante el Derecho Comparado*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1990; y Jana Linetzky, Andrés y Marín González, Juan Carlos, *Recurso de Protección y Contratos*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1996.

es la "acción de tutela", la cual tiene por objeto la protección de una categoría determinada de derechos, denominados "derechos constitucionales fundamentales". Dentro de los "Derechos Fundamentales" consagrados en el Capítulo I del Título II de la Constitución, están comprendidos el recurso de habeas corpus que tutela la libertad personal; y el habeas data que tiene por objeto el derecho a la intimidad y a la libertad de informaciones, datos y comunicaciones personales. De esta forma, los derechos fundamentales objeto de protección por la acción de tutela, están principalmente referidos a: la vida, reconocimiento de la personalidad jurídica, integridad personal, prohibición de esclavitud y servidumbre, libertad personal (como se vio, a través del habeas corpus), garantías judiciales del debido proceso, protección a la honra y dignidad, libertad de conciencia y religión, libertad de pensamiento y expresión, derecho de reunión, libertad de asociación y residencia, derechos políticos, igualdad ante la ley, derecho de petición, derecho al trabajo y derecho a la paz⁴³. Así mismo, en el caso de Colombia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha ampliado los derechos objeto de protección a través de la acción de tutela, a través de la inclusión o cobertura de otros derechos, utilizando el criterio de "conexidad" con los derechos fundamentales, como por

⁴³ Artículos 86, 30, 15 y 11 al 41 respectivamente, Constitución de Colombia. Ver, Dueñas Ruiz Oscar. *Procedimientos en la tutela y control constitucional*. Bogotá. 1996. Charry, J.M. *La acción de tutela*. Bogotá. 1992. Arenas Salazar, Jorge. *La Tutela*. Bogotá. 1992. Tobo Rodríguez, Javier. *La Corte Constitucional y el control de constitucionalidad en Colombia*. Bogotá. 1996.

ejemplo, la protección de la salud por conexión con el derecho a la vida. Con respecto a la delimitación del concepto de "derechos por conexidad" la Corte Constitucional colombiana ha establecido que⁴⁴:

Los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, le es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio un derecho fundamental, pasa a gozar de esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su vida.

⁴⁴ ST-491 de 1992. Véase, Cifuentes, Eduardo. "Acción de tutela: el constitucionalismo de la pobreza", en *Lecturas Constitucionales Andinas* 3. Comisión Andina de Juristas. Perú, 1994, página 116.